

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 23

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-02-1919

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 15 DE 1918. (OFICINA DE SEGURIDAD DE COLON)

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 03037

Publicada el: 27-02-1919

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Oficinas públicas, Administración pública, Organización gubernamental, Seguridad pública

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.416

Rollo: 199

Posición: 360

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 27 DE FEBRERO DE 1919

NÚMERO 8037

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 30.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N° 38.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran en venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español la Ley 19 de 1908, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrés, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Fórmulas

Decreto número 23 de 1919, de 6 de Febrero, por el cual se refunda en la Ley 15 de 1918	8043
Decreto número 26 de 1919, de 7 de Febrero, por el cual se restablece en su puesto a un antiguo Capitán de Policía.	8044
Decreto número 27 de 1919, de 10 de Febrero, por el cual se hacen dos nombramientos en la Circunscripción de San Blas.	8044
Decreto número 28 de 1919, de 11 de Febrero, por el cual se nombran Concejales en el Distrito de Guararé.	8044
Decreto número 29 de 1919, de 11 de Febrero, por el cual se aprueba un Decreto del Gobernador de la Provincia de Coclé por el que se señalan los impuestos que pueden establecer los Consejos Municipales del Distrito de esa Provincia.	8044
Decreto número 30 de 1919, de 11 de Febrero, por el cual se nombra Primer Subsecretario del Gobernador de la Provincia de Veraguas.	8044

SECCION SEGUNDA

Resolución número 283, de 14 de Enero de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Cayetano Martínez.	8044
Resolución número 284, de 16 de Enero de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Saturnino Arroyo.	8044
Resolución número 285, de 16 de Enero de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Walter Benavé.	8044
Resolución número 286, de 16 de Enero de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Aniceto Espinosa.	8044
Resolución número 287, de 16 de Enero de 1919, por la cual se aprueba la Resolución número 73, de 6 de Enero del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón.	8045

Resolución número 288, de 17 de Enero de 1919, recibida a una solicitud del señor Adolfo de Castro.	8045
Resolución número 290, de 17 de Enero de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan de Mula Castillo.	8045
Resolución número 300, de 17 de Enero de 1919, recibida a una solicitud del señor Juan Secundo Municipal de este Distrito.	8045
Resolución número 301, de 18 de Enero de 1919, por la cual se concede una rebaja.	8045
Resolución número 302, de 18 de Enero de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Justo Pastor Ortega.	8045
Resolución número 303, de 18 de Enero de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo José María Francisco.	8045

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 318, de 31 de Diciembre de 1918, recibida a una solicitud del señor E. S. Humbert.	8045
Resolución número 321, de 31 de Diciembre de 1918, recibida a una solicitud del señor E. S. Humbert.	8045

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE LIEBERTA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la capital al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1918.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la capital al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1918.

Avisos oficiales..... 8046

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 23 DE 1919

(DE 6 DE FEBRERO)

por el cual se reglamenta la Ley 15 de 1918.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 15 de 1918, por la cual se crea una Oficina de Seguridad en Colón, impone al Poder Ejecutivo el deber de reglamentarla y de señalar con precisión las funciones de los empleados respectivos.

DECRETA:

Artículo 1º La Oficina de Seguridad funcionará en la ciudad de Colón bajo la inspección suprema de la Oficina de Seguridad de Panamá y bajo la dirección inmediata de un empleado que llevará el título de Jefe, el cual será nombrado por la Junta de Oficiales del Cuerpo de Bomberos de Colón.

Artículo 2º En dicha Oficina habrá un Ayudante Secretario, un Inspector Técnico y un Portero Escribiente. El Secretario será de libre nombramiento y remoción del Jefe, y el Inspector y Portero Escribiente por la Junta de Oficiales.

Artículo 3º Estos empleados recibirán los sueldos que les señalara la Ley 15 de 1918.

Artículo 4º El Jefe de la Oficina de Seguridad es una autoridad de Policía en todo lo relativo con siniestros incendios y en consecuencia tendrá las siguientes atribuciones:

1º Dictar las disposiciones reglamentarias a las cuales haya de sujetarse la introducción, venta, almacenamiento y transporte de las materias explosivas o inflamables dentro de la ciudad y sus contornos;

2º Reglamentar el funcionamiento de los locales destinados a depósitos de automóviles, garages, almacenes, fábricas, talleres, teatros, cinematógrafos, clubs y templos, escuelas y otros edificios en donde por cualquier circunstancia haya aglomeración de personas o riesgos de incendios;

3º Reglamentar el establecimiento de calderas de vapor, o motores eléctricos, cocinas, estufas, chimeneas e instalaciones de alumbrado eléctrico, de gas, acetileno, kerosine o sus similares;

4º Reglamentar el establecimiento y funcionamiento de los depósitos inflamables y explosivos entre la ciudad y sus cercanías;

5º Dictar las medidas de seguridad que sean necesarias en las nuevas construcciones de edificios en Colón y suspender las obras que no tienen las condiciones requeridas;

6º Dictar las providencias conducentes a la seguridad contra incendios y accidentes por aglomeración de personas en espectáculos públicos o por otras causas;

7º Instruir a prevención con los demás funcionarios de instrucción, las sumarias para averiguar las causas de los incendios y descubrir los responsables, a fin de que sean juzgados por la autoridad competente;

8º Solicitar el apoyo del Alcalde del Distrito y el de la fuerza pública, si fuere necesario, para hacer cumplir sus órdenes y providencias;

9º Inponer multa hasta de diez balboas o arresto hasta de cinco días a los que no cumplan sus órdenes y a los que falten el debido respeto.

Artículo 5º El Ayudante Secretario será nombrado del seno de la Oficialidad del Cuerpo de Bomberos y tendrá las siguientes atribuciones:

1º Autorizar con su firma los reglamentos y las resoluciones de carácter especial que dicte el Jefe de la Oficina;

2º Actuar como Secretario de las diligencias sumarias que se instruyan por dichos jefes;

3º Hacer las notificaciones y citaciones como lo previene la ley;

4º Exhibir a quien lo solicite, los expedientes y documentos que se hallen en el archivo o cursen en la oficina, si no fueren de carácter reservado;

5º Custodiar el archivo y mantenerlo en perfecto orden;

6º Dar informes verbales a los interesados sobre el estado de los negocios que cursen en la oficina;

7º Formar inventarios de los libros, papeles, útiles y mobiliario de la oficina y cuidar de su conservación siendo responsables de cualquier falta que ocurra en esta respectivo;

8º Servir de órgano de comunicación con los particulares y con los funcionarios públicos que son a quienes con quienes debe comunicarse directamente el Jefe de la Oficina;

9º Asistir a la oficina a las horas de despacho diario y en todas las demás que sea necesario para el oportuno cumplimiento de sus deberes, y

DECRETO NUMERO 26 DE 1919

(DE 7 DE FEBRERO)

Por el cual se establece en su puesto a un antiguo Capitán de Policía.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Restablécense en el puesto de Capitán del Cuerpo de Policía Nacional al señor Vicente O. Cataño.

Comuníquese, registre y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 27 DE 1919

(DE 10 DE FEBRERO)

Por el cual se hacen dos nombramientos en la Circunscripción de San Blas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse a los señores José H. Arroyo y Julián Molinar, Agentes coloniales de la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 28 DE 1919

(DE 11 DE FEBRERO)

Por el cual se nombra a Concejales en el Distrito de Guararé.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de la información enviada a este Despacho por el Gobernador de la Provincia de Los Santos resulta que el Consejo Municipal de Guararé ha dejado de funcionar por falta de quórum debido a que tres Concejales principales, a saber: Gerardo Domínguez, Carmen Pérez y Reyes Saavedra, y cuatro suplentes: Darío Angulo, Luis Durán, Enrique Alvarado y Blasín Aiverilla, se encuentran ausentes para continuar en sus puestos, por haber aceptado empleos incompatibles con el cargo de miembro de un Concejo;

Que para la buena marcha de la administración pública se hace indispensable el funcionamiento de las respectivas Corporaciones Municipales, sin las cuales los distritos carecen de representación, y

Que aunque los puestos de Concejales son de elección popular, el Poder Ejecutivo, en casos necesarios como el presente, ha tomado las vacantes que han ocurrido en dichos puestos, a fin de que no sufran perjuicios los intereses distritales;

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Concejales del Distrito de Guararé, por lo que falta del período en curso, a los siguientes señores:

Principales:

- Reyes Espino
Francisco A. Castillo
Gil Saavedra.

Suplentes:

- José del Carmen Bustamante
Concepción Soriano
Angel Santos Espino
Dolores Zarzavilla.

Comuníquese, registre y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 29 DE 1919

(DE 11 DE FEBRERO)

Por el cual se nombra un Decano del Gobierno de la Provincia de Coclé, por el que se señalan los impuestos que pueden establecer los Consejos Municipales del Distrito de esa Provincia.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Salvo en sus ordenanzas 17 y 18, apruébese en todas sus partes el Decreto número 3, de 27 de Enero del año en curso, dictado por el Gobernador de la Provincia de Coclé, por el cual se señalan los impuestos que pueden establecer los Consejos Municipales de esa Provincia.

Comuníquese, registre y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 30 DE 1919

(DE 11 DE FEBRERO)

Por el cual se nombra Primer Suplente del Gobernador de la Provincia de Veraguas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rodolfo L. Castellón, Primer Suplente del Gobernador de la Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 293

Por la cual se le concede rebaja de pena al reo Cayetano Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 293.—Panamá, 14 de Enero de 1919.

Cayetano Martínez, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo por conducto de la Gobernación de esta Provincia, se le rebaje la tercera parte de la pena de tres meses y veintidós días de prisión a que fué condenado en sentencia de tres de Enero actual, dictada por el señor Juez Primero Municipal de este Distrito; y como de la documentación acompañada se desprende que el reo ha cumplido con exceso las dos terceras partes de la pena impuesta, y ha sido buena su conducta observada en el establecimiento de castigo.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Cayetano

Martínez y ordenar en consecuencia su inmediata libertad.

Comuníquese, registre y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 294

Por la cual se le concede rebaja de pena al reo Saturnino Arroyo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 294.—Panamá, Enero 16 de 1919.

Saturnino Arroyo, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo, por conducto de la Gobernación de la Provincia, se le rebaje la tercera parte de la pena de nueve meses y once días de prisión a que fué condenado en sentencia de segunda instancia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia con fecha veintidós de Noviembre último; y como de la documentación acompañada se advierte que el reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y cumple las dos terceras partes de la pena impuesta el diez y ocho de los corrientes.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Saturnino Arroyo y ordenar al señor Gobernador de esta Provincia lo ponga en libertad a la fecha indicada.

Comuníquese, registre y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 295

Por la cual se le concede rebaja de pena al reo Walter Bernetti.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 295.—Panamá, 16 de Enero de 1919.

Walter Bernetti, jamaicano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le rebaje la tercera parte de la pena de siete meses de prisión a que fué condenado en sentencia de fecha diez y siete de Diciembre último, dictada por el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito; y como el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo y ha día veinte de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena impuesta.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Walter Bernetti y ordenar en consecuencia al señor Gobernador de la Provincia lo ponga en libertad a la fecha indicada.

Comuníquese, registre y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 296

Por la cual se le concede rebaja de pena al reo Aniceto Espinosa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 296.—Panamá, 16 de Enero de 1919.

Aniceto Espinosa, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, se le rebaje la tercera parte de la pena de veinte meses y seis días a que fué condenado en sentencia de segunda instancia dictada el cinco de Septiembre de mil novecientos diez y siete por la Honorable Corte Suprema de Justicia; y como de la documentación acompañada se advierte que el reo se ha hecho acreedor a la gracia solicitada ya lleva cumplidas las dos terceras partes de la pena impuesta.